



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

5 DE ABRIL DE 2017

No. 42 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal 3
- ♦ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal 5
- ♦ Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal 7
- ♦ Decreto por el que se reforma el artículo 171 del Código Penal para el Distrito Federal 9
- ♦ Decreto por el que se reforma el artículo 176 del Código Penal para el Distrito Federal 10
- ♦ Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal 11
- ♦ Resolución de Carácter General mediante la cual se Condonan Total o Parcialmente a las Instituciones de Asistencia Privada y Organizaciones Civiles el Pago de las Contribuciones que se indican 12



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo y sexto del artículo 83, el primer párrafo del artículo 199, y se adiciona el segundo párrafo del inciso C, del artículo 83, asimismo se deroga el último párrafo de la fracción II del artículo 204 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 83. En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, serán los de: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales.

...

...

...

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos del Distrito Federal:

a) ...

b) ...

c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia remita el Instituto Electoral.

Corresponderá a la Contraloría General y las Contralorías Internas conocer y sancionar en materia de presupuesto participativo, en términos de la Ley de la materia.

...

Artículo 199. El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias y pueblos que conforman el Distrito Federal y que se haya establecido en el artículo 83 y 84 de la presente Ley.

...

Artículo 204. ...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

Se deroga

III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracción III, incisos A), B), C); 13, primer párrafo y la fracción II; se adicionan los incisos D), E), F) al artículo 3 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

II. ...

III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexualmente, económicamente, patrimonialmente o contra los derechos reproductivos, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:...

A) Violencia Física.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

B) Violencia Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Violencia Sexual.- Patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: obligar a las personas mencionadas en la fracción III de este artículo, a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Quinto, del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

D) Violencia Patrimonial: todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

E) Violencia Económica: toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos;

F) Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Artículo 13.- La consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, deberá:

I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley;

II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores públicos y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la Defensoría Pública de la Ciudad de México, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y

III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley.

IV. Vigilar y garantizar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las presentes reformas, adiciones y derogación a la Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO**)

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan y reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 156. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga

VI. a XII. ...

...

...

...

...

Artículo 228.- Las donaciones ante nupciales hechas entre los futuros conyugues serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realiza conductas de violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias, sostenga relaciones sexuales con persona distinta a su conyugue u otras que sean graves a juicio del juez de lo familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos.

Artículo 243.- Se deroga.

Artículo 326.- El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 171 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 171.- Al que sin tener relación de parentesco, a que se refiere el artículo 173 de este Código, o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de tres a siete años y multa de trescientas veces a ochocientas veces la unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior los sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientas veces a mil veces la unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 176 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 176.- ...

Para los efectos de este artículo, se entiende por acto sexual, cualquier acción dolosa, son sentido lascivo y caracterizada por un contenido sexual, que se ejerza sobre el sujeto pasivo.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 13, fracción XXII de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXI. ...

XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa. Así como promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, para el mejor uso y aprovechamiento del internet, los dispositivos y recursos tecnológicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal atendiendo a la suficiencia presupuestal deberá considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 13 fracción XXII, conforme a los programas y las reglas de operación que emita la Secretaría de Educación del Distrito Federal para tal objetivo.

CUARTO.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal, deberá enviar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una relación con los programas enfocados a atender lo establecido por el artículo 13 fracción XXII y emitir las reglas de operación de los programas para cumplir con los objetivos del presente decreto en un lapso de 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA.- DIP. NURY DELIA RUIZ OVANDO, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO**)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 31, fracción IV y 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 1º, 12, fracciones I, IV, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, párrafo primero, 12, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII y 30, fracciones IV, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9º, 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como los Derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías y 1º, 2º, 7º, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que el artículo 4 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, menciona que las instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública y orden público y gozarán de las exenciones, reducciones y estímulos en materia fiscal, así como subsidios y facilidades administrativas que les confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Que los artículos 2 y 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, consideran Actividades de Desarrollo Social las que realicen las organizaciones civiles en la Ciudad de México, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, debiendo las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarlas, tanto administrativa como fiscalmente.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 44 del citado Código Fiscal, que faculta al Jefe de Gobierno para que mediante resolución de carácter general, condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte una rama de actividad o su realización, que en el presente caso se traduce en apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada y Organizaciones Civiles, a fin de continuar las acciones de filantropía y asistencia social en beneficio de la población de la Ciudad de México, y que por su situación económica y social requieren de apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTAL O PARCIALMENTE A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA Y ORGANIZACIONES CIVILES EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar a las Organizaciones Civiles que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza y a las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, el 100% en el pago de las contribuciones y sus accesorios establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, que a continuación se indican:

I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);

II. Impuesto Predial (artículo 126);

III. Impuesto sobre Espectáculos Públicos (artículo 134);

IV. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos (artículo 145);

V. Impuesto sobre Nóminas (artículo 156);

VI. Derechos por el Suministro de Agua (artículo 172);

VII. Autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización (artículo 182);

VIII. Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C" (artículo 185);

IX. Por la expedición de licencias de construcción especial (artículo 186), y

X. Derechos por Servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

La condonación por concepto de impuesto predial será del 50% en caso de que la Organización Civil o Institución de Asistencia Privada tenga en comodato el inmueble en donde realice las acciones de apoyo a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza o de asistencia social.

El beneficio de la condonación que se otorga en la presente Resolución, no deberá ser mayor al monto de los recursos que se destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

SEGUNDO.- Para la aplicación de los beneficios de la presente Resolución, los contribuyentes a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio en curso, deberán contar con la siguiente documentación:

1) Para el caso de las Organizaciones Civiles:

a) Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México, expedida por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

b) Las declaraciones o formatos para el pago de las contribuciones respecto de las cuales se aplicará la condonación, correspondientes al período e inmueble de que se trate.

c) Constancia expedida por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, con la que se acredite que los recursos destinados por las Organizaciones en el año inmediato anterior a las actividades de desarrollo social que realizan, hayan sido iguales o superiores al monto de las condonaciones que soliciten.

2) Para el caso de las Instituciones de Asistencia Privada:

a) Constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con la que se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos y que los recursos que destinó a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se traducen en beneficio directo de la población a la que asisten, y que son superiores al monto de las condonaciones que solicitan.

b) Declaraciones o formatos para pago correspondientes, respecto de las contribuciones por las cuales se aplicará la condonación.

TERCERO.- Además de los requisitos señalados en el numeral SEGUNDO, la condonación a que se refiere la presente Resolución, sólo operará conforme a lo siguiente:

1) Para el caso de las Organizaciones Civiles:

- a) La condonación por concepto de Impuesto Predial será procedente respecto de los inmuebles que tengan en propiedad, siempre y cuando demuestren que se destinan en su totalidad al cumplimiento del objetivo de la Organización Civil y no será aplicable en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.
- b) Tratándose del Impuesto sobre Nóminas, la condonación operará sólo en el caso de que se acredite que la Organización Civil de que se trate se encuentra afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.
- c) El beneficio de condonación por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de los Derechos del Registro Público de la Propiedad relacionados con los actos de adquisición, sólo será procedente cuando los inmuebles que se adquieran se destinen en su totalidad al cumplimiento del objetivo de la Organización Civil.
- d) Para el caso del Impuesto sobre Espectáculos Públicos e Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos, que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permitan solventar los gastos derivados del cumplimiento del objetivo de la Organización Civil.
- e) La condonación por Derechos por el Suministro de Agua operará exclusivamente respecto de inmuebles propiedad de las Organizaciones Civiles, que se destinen en su totalidad al cumplimiento de su objeto estatutario.

2) En tratándose de las Instituciones de Asistencia Privada:

- a) La condonación por concepto del Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las Instituciones de Asistencia Privada que se destinen al objeto asistencial, esto es, que en los inmuebles se realicen actividades asistenciales contempladas en sus estatutos, o que cuando se otorgue el uso o goce temporal de los mismos, con la finalidad de generar recursos se apliquen en su totalidad a las actividades asistenciales propias de su objeto.
- b) La condonación por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará exclusivamente en el caso de inmuebles utilizados directamente por las Instituciones de Asistencia Privada en el cumplimiento de su objeto asistencial.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, así como la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de conformidad con el ámbito de sus competencias establecerán los requisitos que las Organizaciones Civiles y las Instituciones de Asistencia Privada deberán acreditar para obtener las constancias respectivas.

QUINTO.- Las Organizaciones Civiles e Instituciones de Asistencia Privada para la aplicación de las condonaciones establecidas en la presente Resolución, deberán realizarlas vía electrónica a través del Portal de Trámites en Línea de la Secretaría de Finanzas, en la dirección electrónica <http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/BeneficiosFiscales/>, en donde obtendrán el Recibo de Pago o Formato Múltiple de Pago de la Tesorería en el cual se verá reflejada la condonación correspondiente, para tal efecto, deberán ingresar en el Sistema correspondiente el Registro Federal de Contribuyentes y el folio de la constancia del ejercicio fiscal 2017.

SEXTO.- En el caso de contribuciones correspondientes al último mes o bimestre del ejercicio fiscal en que se expidan las constancias, cuya época de pago corresponda al mes de enero del año próximo siguiente al de la emisión de la constancia respectiva, se prorrogará la vigencia de ésta hasta la fecha de vencimiento del pago de la contribución de que se trate y únicamente para los efectos indicados.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

OCTAVO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de las contribuciones o créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución,

deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social o ante la Junta de Asistencia Privada, según sea el caso, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

NOVENO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código Fiscal mencionado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, aquellas Organizaciones Civiles o Instituciones de Asistencia Privada que en el presente ejercicio fiscal hayan optado por obtener el beneficio de la condonación prevista en la presente Resolución, no podrán tramitar el otorgamiento de las reducciones contenidas en los artículos 283 y 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México y viceversa.

DÉCIMO.- El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO PRIMERO.- La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2017, con excepción de lo establecido en el numeral SEXTO.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de marzo de 2017.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.**



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$10.50)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.